



Coconuco, Puracé ©, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO (Ley 1564 de 2012).
Demandante: MARÍA DEL CARMEN SALAZAR
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 2021-00002-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 3 de febrero del presente año, éste Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda allegada en este asunto, concediéndose el término legal de cinco (5) días, para que la parte demandante la corrigiera, sin que dentro de dicho periodo se procediera de conformidad con lo ordenado.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

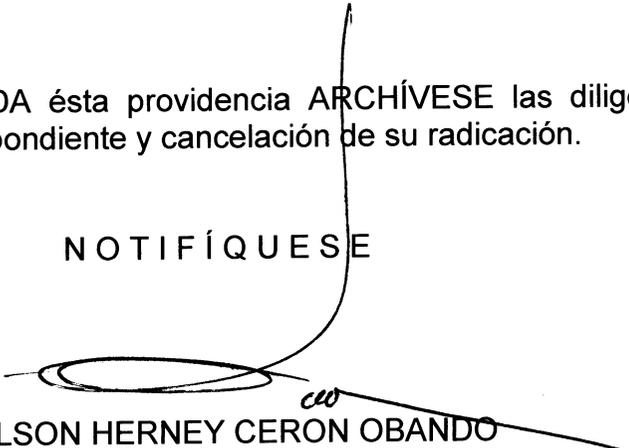
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste procedimiento.

SEGUNDO: Por haberse enviado la documentación de manera virtual al correo institucional no se hace necesario ordenar la entrega los anexos de la demanda a la parte demandante.

TERCERO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHÍVESE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO
Juez

2020-00035-00.
WHCO/whco.